

SECCIÓN SEXTA

Núm. 7343

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2022 y publicado con el núm. 4278 en el BOPZ núm. 129 de fecha 9 de junio de 2022, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal 24 reguladora de la tasa por utilización de locales de propiedad municipal.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica el texto refundido de la citada Ordenanza fiscal con las modificaciones que surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Cadrete, 7 de octubre de 2022. — El alcalde, Rodolfo Viñas Gimeno.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 24 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1. — *Fundamento.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de los locales de la propiedad municipal.

Artículo 2. — *Sujetos pasivos y exenciones.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Están exentos del pago de la presente tasa:

- Todas las asociaciones y clubs inscritos en el Registro municipal de asociaciones vecinales.
- Todas las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades en beneficio de los vecinos de Cadrete.
- Los grupos políticos municipales cuando realicen actividades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. — *Obligación de contribuir.*

Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir.

Cuando se inicie el uso de los locales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. — *Afianzamiento.*

El Ayuntamiento podrá exigir fianza al solicitante de la autorización de la utilización de los locales municipales que garanticen el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.

Para garantizar la correcta reposición del dominio público, deberá prestarse fianza por importe de 40,00 euros que será devuelta a la entidad solicitante cuando finalice la actividad y se compruebe el uso adecuado del local.

Artículo 5. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por utilización de los locales municipales, será la fijada en las tarifas fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 6. — Prohibiciones.

Se prohíbe en cualquier caso:

- Utilizar los locales sin autorización municipal.
- Utilizar o aprovechar mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

Se considerarán infracciones:

- El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.
- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 7. — Autorizaciones.

Las autorizaciones por utilización de locales serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que esta pudiera hacer en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El incumplimiento del requisito del pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

Artículo 8. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los locales de la propiedad municipal para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con o sin ánimo de lucro y en general, cualquier otra utilización de locales municipales no contemplado de forma particular.

Artículo 9.

Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquel estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

Artículo 10. — Tarifas.

- Utilización para actividades sin ánimo de lucro: 10,00 euros por hora (máximo 40,00 euros al día).
- Utilización para actividades con ánimo de lucro: 70,00 euros por hora.
- Utilización por parte de asociaciones que presten actividades por las cuales perciban una cuota por parte de los usuarios o asistentes a dichas actividades: 20,00 euros por hora.

Artículo 11. — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En relación con las casetas para uso de las peñas que el Ayuntamiento cede para las fiestas patronales y otros eventos, no estarán sujetas al abono de tasa, no obstante se establece una fianza de 120,00 euros con el fin de garantizar el buen uso de las mismas y entregarlas en el mismo estado en el que se cedieron.



BOPZ

DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

La presente Ordenanza fiscal, y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de la publicación definitiva del texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.